Bogotá, 5 de junio de 2026 INTBU-508-2024-217

Señores:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Atn.
Lic. ANDREA MELISSA MORALES CANO
Alcaldesa y supervisora
Ing. David Alejandro Hurtado Palma.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Ing. Francisco Javier Granados Gutiérrez.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Ing. Camilo Prieto.
Profesional de apoyo a la supervisión oficina de infraestructura.
Calle 74 A No. 63 – 04
Bogotá D.C.
.
Referencia: Contrato de interventoría No: 508-2024

Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONSULTORÍA A LA QUE SE ENCOMENDÓ LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N 63 - 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA."

Asunto: Solicitud de suspensión No 6 contrato de consultoría INTBU-503-2024.

Nos dirigimos a usted en calidad de representante del FDLBU, para remitir la aceptación y aval por parte de la interventoría, a la solicitud realizada por el contratista KRIBA INGENIEROS respecto la suspensión No 6, del contrato de Consultoría. Solicitud que se realiza mediante oficio CENV-K-010-2026 donde manifiesta lo siguiente:

> *(…) KRIBA INGENIEROS LTDA, en calidad de contratista del Contrato No. 503-2024, suscrito con la Alcaldía Local de Barrios Unidos, cuyo objeto es la "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS., se permite presentar ante la Interventoría del contrato, la solicitud formal de Suspensión No. 06* en *el plazo de* ***30 días calendario****, del 10 de junio al 9 de Julio de 2026, fundamentado en:*
>
> *Teniendo en cuenta las circunstancias externas que actualmente inciden en la continuidad del proceso y que no dependen de la gestión de esta Consultoría, es importante manifestar que la Consultoría ha realizado oportunamente todas las actuaciones y trámites correspondientes ante la Curaduría, dando cumplimiento al cien por ciento (100%) de las obligaciones contractuales adquiridas. De igual manera, fueron atendidos y resueltos los aspectos técnicos consignados en el Acta de Observaciones emitida dentro del proceso.*

A la fecha, persisten actividades y trámites indispensables para la continuidad y ejecución del proyecto, los cuales son ajenos al alcance y control de la Consultoría. Actualmente, el estado de los trámites es el siguiente:

1. *El día 4 de junio de 2026 se obtuvo la correspondiente Escritura Pública, documento que posteriormente fue radicado ante la Curaduría para continuar con el trámite de licenciamiento.*
2. *La gestión relacionada con el cargo variable se encuentra en trámite. A la fecha, está pendiente la definición y formalización del componente correspondiente al costo total de las expensas necesarias para la ejecución del proceso, por parte de aprobación de la Curaduría.*
3. *Se encuentran pendientes los trámites administrativos necesarios para la expedición de la Resolución de Licencia de Construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 5. De acuerdo con la información suministrada por dicha entidad, este proceso podría requerir un plazo aproximado de tres (3) a cuatro (4) semanas.*
4. *Una vez expedida la Resolución, deberá surtirse el respectivo proceso de notificación por parte de la Curaduría Urbana No. 5, requisito indispensable para la continuidad del trámite.*
5. *Posteriormente, deberán adelantarse los trámites de pago correspondientes para la adjudicación y expedición definitiva de la Licencia de Construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 5.*
6. *Los trámites administrativos relacionados con la aprobación de la Licencia de Construcción deberán ser sometidos a revisión por parte de la Contraloría, de conformidad con lo indicado por la Curaduría. Teniendo en cuenta que las actividades anteriormente descritas constituyen requisitos previos e indispensables para la continuidad en la ejecución del proyecto y que su culminación depende exclusivamente de actuaciones de terceros y de autoridades competentes, circunstancias que escapan al control y responsabilidad de la Consultoría, se considera procedente la Suspensión temporal del contrato hasta tanto se obtenga la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada y se cuente con las condiciones administrativas necesarias para reanudar el desarrollo normal de las actividades contratadas.*
 La presente solicitud tiene como finalidad evitar la afectación de los plazos contractuales, la generación de tiempos improductivos y posibles incumplimientos derivados de circunstancias no imputables al Contratista. (…)

En atención a lo manifestado por el consultor, quien informó haber adelantado oportunamente las actuaciones y trámites requeridos ante la Curaduría Urbana No. 5, así como la atención de las observaciones formuladas dentro del proceso de licenciamiento, se evidenció que a la fecha aún se encuentran pendientes actuaciones administrativas a cargo de terceros, necesarias para la expedición y ejecutoria de la Licencia de Construcción.

De acuerdo con la información suministrada, actualmente continúan en trámite la definición del cargo variable, la expedición de la Resolución de Licencia de Construcción, el proceso de notificación correspondiente, los pagos asociados a la expedición definitiva de la licencia y las demás revisiones administrativas requeridas por las entidades competentes.

En ese sentido, se observa que la causa que dio origen a la suspensión No 6 no ha sido superada en su totalidad, toda vez que la obtención de la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada depende de actuaciones de terceros ajenas al control del consultor.

Por lo anterior, y considerando que los tiempos de respuesta de la Curaduría Urbana No. 5 y demás entidades involucradas exceden el plazo inicialmente previsto, se considera procedente mantener la suspensión hasta tanto se cuente con la licencia expedida y ejecutoriada.

Por lo anterior, esta interventoría considera viable y **aprueba la solicitud de suspensión No 6** del contrato de consultoría, en atención a los trámites y aprobaciones requeridas por terceros dentro del tiempo solicitado por el consultor. Dicha suspensión deberá formalizarse mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin que ello genere sobrecostos ni cobros adicionales a los estipulados en el contrato.

En el marco de lo expuesto y conforme a las consideraciones presentadas en este oficio, se solicita la Suspensión N.º 6 del contrato de consultoría. Esta solicitud ha sido evaluada desde el punto de vista técnico y cuenta con aval en dicho aspecto. Se tuvo en cuenta que el proceso de revisión por parte de la curaduría urbana No 5 implica un tiempo considerable, durante el cual dicha entidad debe analizar los documentos presentados, verificar el cumplimiento de los requisitos, solicitar información adicional si es necesario y, finalmente, emitir su aprobación a los estudios elaborados por los profesionales. Por tanto, se considera técnicamente procedente la suspensión solicitada.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico: El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente y de forma temporal, la ejecución del contrato estatal, mediante la actuación , denominada Suspensión, que reza: "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.", y dentro de las motivaciones están incluidos los trámites o aprobaciones por parte de terceros, que es la situación que nos ocupa. Es decir, a la fecha, el motivo que dio origen a la suspensión inicial, no ha sido superado

Esta suspensión del contrato es en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento legal en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del Código Civil y artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993), en el principio de la primacía del interés numeral (artículo 2º de la Constitución Política, artículo 3º de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9º del artículo 4 y numeral 2º del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).

Adicionalmente, El Consejo de estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".

Por todo lo anteriormente expuesto se encuentra importante realizar la suspensión No 6 del contrato por cuanto esto permitirá su correcta ejecución, así mismo será posible el cumplimiento del objeto contractual. Así mismo al tratarse de un proyecto de suma importancia para la entidad contratante, se encuentra necesario realizar las acciones jurídicas correspondientes desde el nivel contractual.

La interventoría a cargo de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. aprueba la Suspensión N.º 5 del Contrato de Consultoría N.º 503-2024 CONS(121627), y en tal sentido, de manera atenta y respetuosa, solicita a la Oficina Jurídica adelantar el trámite correspondiente para formalizar dicha suspensión, la cual tendrá **una duración de treinta (30) días calendario contados desde el 10 de junio hasta el 9 de julio de 2026**, o hasta una fecha anterior en caso de que desaparezcan las causas que motivaron la solicitud.

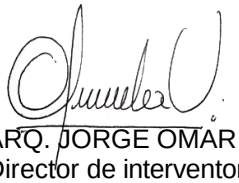
Asimismo, las partes contratantes acuerdan de manera expresa que, de no presentarse una causa de reinicio anticipado, el contrato se reanudará automáticamente el día 10 de julio 2026, sin necesidad de un acto administrativo para tal efecto.

Esta suspensión no modifica las condiciones generales del objeto contractual pactado, ni dará lugar al reconocimiento de mayores valores, sobrecostos o compensaciones económicas distintas a las previstas en el contrato originalmente suscrito.

Como anexo al presente oficio se envía solicitud del contratista oficio CENV-K-010-2026

Agradezco la atención y pronta gestión de este trámite.

Cordialmente



ARQ. JORGE OMAR TABORDA U
Director de interventoría.
IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.

Elaboró: Arquitecto Francisco Garzón